

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto interlocutorio No. 2728

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00134-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda y Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Agroandina Representaciones SAS y otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018).

La parte ejecutante a través de su apoderado judicial, allega memorial mediante el cual solicita el embargo y retención de los dineros depositados por los demandados, en cuentas corrientes o de ahorros, y certificados de depósito a termino que a nombre de la parte demandada, en las entidades financieras que relaciona, sin embargo revisado el expediente se evidencia que a folios 1 y 20, se decretó la medida de retención de dineros en varias de las diferentes entidades que se relaciona en dicho auto y de las cuales el peticionario repite la solicitud; es por ello que solo se decretará la medida de las entidades financieras que no se ha dirigido la medida. En atención a lo solicitado y de conformidad con el art. 593 en concordancia con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados a cualquier título a nombre de los demandados **RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIÉRREZ C.C. 11310529** y **AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S. CON NIT. 830.130.406**, que posean en las entidades bancarias tales como: **BANCO ITAU, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO PROCEDIT y BANCAMIA**. Limitase el embargo a la suma de (\$170.000.000,00).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado,



pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 215 de hoy

13 DIC 2010

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2725

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2012-00284-00
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao
DEMANDADOS: Claudia Ximena Ríos Gordillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera al secuestre, toda vez que no ha rendido cuentas de su gestión encomendada, para tal efecto se dispondrá a requerir al secuestre para que se pronuncie al respecto.

Así mismo solicita que se aclare el auto de septiembre 24 de 2018 folio 193, como quiera que el nombre correcto del demandado es NICOLÁS LEMUS RÍOS folio 160. Atendiendo lo anterior, y teniendo en cuenta que la solicitud de aclaración no fue presentada dentro del término de la ejecutoria del aludido auto, conforme a lo establecido en el artículo 285 del C.G.P., el Despacho procederá a su corrección, según lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al secuestre **BALMES ALZATE CARDONA**, para que rinda cuentas de su gestión encomendada sobre el bien dejado a su disposición. A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 24 de septiembre de 2018, numeral primero, en el sentido de indicar correctamente que el nombre del demandado es **NICOLÁS LEMUS RÍOS**, y no como se indicó en el auto en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 210 de hoy
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de decretar medidas cautelares. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de interlocutorio No. 2754

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1997-13382-00
DEMANDANTE: Cooperativa Coompartir
DEMANDADO: Eduardo Escobar Lora
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, da cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho mediante auto del 08 de junio de 2018 folio 278. De su estudio, se evidencia que las medias cautelares solicitadas y ordenadas en providencia de enero 08 de 2009, no han sido posible perfeccionarlas, toda vez que los bienes a embargar, no son de propiedad de los demandados (folios 253, 283 Y 285 del presente cuaderno). Por consiguiente, se accederá a lo peticionado por la parte ejecutante, en lo que concierne a decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que devenga el demandado **EDUARDO ESCOBAR LORA**, identificado con C.C. 2.409.584, en **COLPENSIONES**, por encontrarse conforme a lo estipulado en el art. 593 en concordancia con el art. 599 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devenga el demandado **EDUARDO ESCOBAR LORA**, identificado con C.C. 2.409.584, como pensionado en **COLPENSIONES**. En todo caso, los descuentos no podrán efectuar los ingresos totales del pensionado que equivalgan al salario mínimo legal mensual vigente (Sentencia T-678 de 2017).

En consecuencia líbrese oficio dirigido a dicha entidad, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado,



pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 215 de hoy
E-3-2010,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2760

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00211-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Julián García Becerra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se requiera a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo - Valle, a fin de que se sirva allegar al asunto de la referencia, los certificados de tradición de los bienes muebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 380-2889 y 380-3040, con la medida debidamente inscrita, tal y fue comunicado en oficio No. 2857 de agosto 09 de 2017.

En consecuencia de lo anterior, y verificado el trámite del proceso, se evidencia que a folios 64 y 65 del presente cuaderno, obra constancia de pago del oficio en mención. Por consiguiente, se ordenará instar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado y de aplicación al numeral primero del artículo 593 del C.G.P.,

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: INSTAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ROLDANILLO VALLE**, a fin de que se sirva inscribir la medida de embargo comunicada mediante oficio 2857 de agosto 09 de 2017, y a su vez de cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del artículo 593 del C.G.P.



SEGUNDO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, sírvase librar el oficio correspondiente, al cual se le deberá adjuntar copia de: el oficio 2857 de agosto 09 de 2017, constancia de pago de la inscripción de la medida solicitada folio 64 y 65, y de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 215 de hoy
3 de AGOSTO 2018
siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes
el auto anterior

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 163 del 13 de junio de 2018. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto De Sustanciación No. 2753

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00065-00
DEMANDANTE: José Antonio Abadía Narváez
DEMANDADO: Ernesto Vásquez Gardeazabal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 163 del 13 de junio de 2018, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 163 del 13 de junio de 2018, allegado por el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Tuluá Valle, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS
En Estado N° 215 de hoy

31-11-2018
siendo a las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2758

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2014-00144-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S.
DEMANDADO: Gustavo Adolfo Arango Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Séptimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede la presente providencia, y atendiendo la solicitud presentada por la parte ejecutante, donde designa como apoderada judicial a la Dra. **MARÍA ELENA RAMÓN CHAVARRÍA**, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.; se procede a reconocerle personería. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

TÉNGASE a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN CHAVARRÍA**, identificada con C.C. # 66.992.881 y T.P. # 114779 del C.S. del J., para que actúe en representación judicial de la parte ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 215 de hoy
E 3 DEC 2018

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2752

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00378-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADOS: Julián Eduardo Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Octavo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene comunicación de la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**, a través de la cual da contestación al requerimiento realizado a través del oficio No. 5732 de septiembre 27 de 2018, emitido por la Oficina de Apoyo para los Juzgado de Ejecución Civil Circuito de Cali.

Al respecto se procederá agregar dicho escrito y ponerlo en conocimiento de la parte actora, para lo que considere pertinente. En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora lo informado por la **ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE MOVILIDAD**, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° 215 de hoy
3 Dic 2018,
siendo las 8:00 M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2759

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00465-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo hipotecario
DEMANDANTE: Vicente Alfonso Gómez Yepes
DEMANDADO: Antonio Alexander Muñoz Martínez
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en donde informa que de acuerdo a la orden dada bajo el proceso de cobro por jurisdicción coactiva que se lleva en EMCALI, se dejó sin vigencia el embargo emitido por éste Juzgado, por lo tanto se dispondrá a poner en conocimiento de la parte actora, dicho comunicado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de Cali Valle, y **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para lo que considere y estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

XER

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 215 de hoy
3 DIC 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2727

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2000-00564-00
DEMANDANTE: Financiera Andina S.A. cesionario Rómulo Daniel Ortiz P.
DEMANDADO: Derivados de la Caña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante, allega escrito donde otorga poder a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, por lo tanto se dispondrá en esta providencia, a reconocerle personería a la citada y a revocarle el poder que en autos anteriores le otorgó al Dr. **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO** folio-1187. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el ejecutante, al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**, de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 1.144.160.877 y T.P. 296.614 del C.S. del J., para que actúe en representación del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 215 de hoy
1-3 Dic 2018
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

xer



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 1319

RADICACION: 76-001-31-03-011-2017-00273-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA Y FNG
DEMANDADO: INVERSIONES FRANCO SAINT SAS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el Subrogatario Parcia, Fondo Nacional de Garantías, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida se impartirá su aprobación.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el Subrogatario Parcial Fondo Nacional de Garantías, visible a folio 142 del presente cuaderno, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES

Juez

DCDC

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 215 de hoy
27 DIC 2018 siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra con Despacho Comisorio No. 012 del 29 de agosto de 2018. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2771

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2015-00327-00
DEMANDANTE: Esperanza González Sánchez
DEMANDADO: Ana María López Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018).

Vista la constancia secretarial que antecede, se observa que ha sido devuelto el Despacho Comisorio No. 012 de agosto 29 de 2018, debidamente diligenciado.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos el Despacho Comisorio No. 012 de agosto 29 de 2018, allegado por Alcaldía de Santiago de Cali – Secretaria de Seguridad y Justicia, comisorio que se encuentra debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

xer

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado N° 215 de hoy
- 3 / DIC 2018

siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente proceso se encuentra pendiente memorial por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 2726

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00356-00
DEMANDANTE: Rómulo Daniel Ortiz Peña
DEMANDADO: José Edinson Bustos García
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, noviembre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutante, allega escrito donde otorga poder a la Dra. **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, por lo tanto se dispondrá en esta providencia, a reconocerle personería a la citada y a revocarle el poder que en autos anteriores le otorgó al Dr. **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO** folio-158. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el ejecutante, al abogado **JUAN JOSÉ ANGULO BORRERO**, de conformidad con el Art. 77 del C.G.P.

SEGUNDO: TÉNGASE al abogado **DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ**, con C.C. 1.144.160.877 y T.P. 296.614 del C.S. del J., para que actúe en representación del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

En Estado N° 215 de hoy
3 de 2018,
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

xer

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez el presente junto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2667

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2006-00089-00
DEMANDANTE: Felipe Villegas Gómez (cesionario)
DEMANDADO: Belmish Londoño y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Atendiendo el escrito que antecede, donde la apoderada judicial de la parte actora contesta en virtud de la citación para la diligencia de notificación personal del tercer acreedor, indica que el último cesionario es **FELIPE VILLEGAS GÓMEZ**. Situación que aclaran en virtud de establecer el tercer acreedor hipotecario.

Teniendo en cuenta lo solicitado y revisada la secuencia del trámite del proceso en especial de las cesiones invocadas en este proceso, si bien es cierto que se evidencia que el último cesionario es el señor **FELIPE VILLEGAS GOMEZ**, habrá la apoderada judicial de estarse a lo dispuesto en auto que antecede de fecha 30 de julio de 2018, donde se ordenó citar a **BLANCA CARDONA ASESORIA JURIDICA E INMOBILIARIA S.A.S**, con el fin último de establecer, en cabeza de quien radica la garantía hipotecaria constituida bajo escritura pública 3266 del 19 de octubre de 1995 de la Notaría 14 del Circulo de Cali.

Así las cosas, el Juzgado

D I S P O N E

ESTESE a lo dispuesto en auto de fecha fecha 30 de julio de 2018, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA
LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 05 de hoy
1-3-11-2018
siendo las 8:00 A.M.,
se notifica a las partes el
auto anterior.

PROFESIONAL
UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018). A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que, se encuentra pendiente resolver. Sírvasse proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus # 2733

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2007-00196-00
DEMANDANTE: Rómulo Daniel Ortiz Peña (Cesionario)
DEMANDADO: Yesid Eduardo Pernía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018)

Revisado el expediente se tiene que, se encuentra pendiente resolver la solicitud de dación en pago allegada por las partes, toda vez que no se aportó el certificado de tradición del vehículo actualizado; una vez allegado el mismo, se observa que no aparece registrado el oficio # 2390 RAD- 00196-2007 del 1 de octubre de 2007, por medio del cual se comunicó por parte de esta instancia el embargo del vehículo de placas SET-451, así las cosas y previo a resolver sobre la solicitud de dación en pago, se requerirá al Municipio de Miranda Cauca – Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte, para que informe sobre la inscripción de dicho oficio.

De otra parte se observa memorial poder presentado por el señor RÓMULO DANIEL ORTIZ PEÑA (CESIONARIO) ejecutante dentro del presente asunto, por medio del cual designa apoderada judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de dación en pago presentada por las partes, por lo expuesto con precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la al Municipio de Miranda Cauca – Secretaria de Movilidad Tránsito y Transporte, para que informe sobre la inscripción del embargo del vehículo de placas SET -451, comunicado mediante oficio # 2390 RAD- 00196-2007 del 1 de octubre de 2007. Por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito líbrese el oficio correspondiente, anexando los folios 13,14 y 15 del Cdno de medidas cautelares.

TERCERO: TÉNGASE a la abogada DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ identificada con C.C. # 1.144.160.877 y T.P. # 296614 del C.S. del. J, para que actúe en representación judicial del ejecutante, en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

N.O.G

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 215 de hoy
1-3 DIC 2018,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO